

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

**CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA Y EL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA
WISCOYOL I, IZTAPA ESCUINTLA
CONVENIO No.056-2017/**

En la ciudad de Escuintla , departamento de Escuintla, el día dos de enero de dos mil diecisiete (02/01/17), comparecemos: **por una parte** el (la) Ingeniera Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **Cristobal Telón Villegas**, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil ochocientos setenta y cinco noventa y siete mil setecientos siete cero quinientos diez (1875 97707 0510) extendido en por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Milvia Liliana Valladares Montepeque**, de cuarenta y uno años de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana , con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil ochocientos ochenta y nueve ochenta y un mil setecientos sesenta y cuatro cero quinientos diez (1889 81764 0510) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Irma Valladares Roldan de Sierra**, de cincuenta y tres años de edad, casada, guatemalteca, maestra de educación primaria urbana, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil novecientos siete diecisiete mil setenta y seis cero quinientos diez (1907 17076 0510) Extendido por el Registro

Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Gustavo Villegas Franco**, de cincuenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, maestro de educación primaria urbana, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil ochocientos noventa y cinco treinta y tres mil ciento sesenta y uno cero quinientos diez (1895 33161 0510) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Maria Ester Chajón Mateo**, de treinta y ocho años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil novecientos veintidós noventa y seis mil quinientos cincuenta y ocho cero quinientos diez (1922 95558 0510) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Walfre Ottoniel Minera Monzón**, de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, estudiante, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos cuarenta y cinco treinta y dos mil doscientos cuarenta y nueve cero quinientos uno (2345 32249 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala **Hirma Yolanda Figueroa Gonzalez**, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos ochenta y siete diez mil seiscientos sesenta y siete cero quinientos uno (2587 10667 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza del Wiscoyol I de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación del acta numero veintiuno guión dos mil diecisiete (21-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017) , contenida en el libro de actas móviles del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea Wiscoyol I, Iztapa, Escuintla. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA WISCOYOL I, el cual queda contenido en las

cláusulas siguientes: **PRIMERA: Antecedentes.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Wiscoyol I. Fue autorizado según Acuerdo Ministerial setecientos veinticuatro de fecha cuatro de mayo de veinticuatro de de agoto de mil novecientos noventa y ocho emitido por el Ministerio de Educación. **SEGUNDA: Base Legal.** El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; once (11) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). **TERCERA. Objeto del Convenio.** El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Wiscoyol I, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Wiscoyol I, para cumplir con lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). **CUARTA. Vigencia.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto

número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes. **QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017.** Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Wiscoyol I, la subvención estatal por un monto de quince mil doscientos quince quetzales con cincuenta centavos (Q15,215.50), que corresponde a cinco (5) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco Quetzales (Q 152.155.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: **99-00-000-003-431-0510** y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco quetzales (Q152,155.00) y es de mil treinta y seis quetzales con seis centavos (Q1036.06) por beneficiario.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: **99-00-000-003-431-0510**
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la

cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Wiscoyol I debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Wiscoyol I son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de ciento cincuenta y siete estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre cinco secciones del ciclo de educación básica. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Wiscoyol I, la subvención estatal por un monto total de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco quetzales (Q152,155.00) **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra

obligada a verificar el uso adecuado de los mismos. **OCTAVA. Verificación.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal 1, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria. **NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación.** 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Wiscoyol I la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Wiscoyol I a donde corresponde. **DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Wiscoyol I.** 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Wiscoyol I deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la

Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Wiscoyol II, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Wiscoyol I I deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Wiscoyol I I, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a)

la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes. **DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones.** La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Wiscoyol I tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos. **DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio:** El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Wiscoyol I no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Wiscoyol I. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Wiscoyol I. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Wiscoyol I. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo



ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Wiscoyol

Cristobal Telón Villegas
Cristobal Telón Villegas
Presidente

Milvia Liliana Valladares Montepeque
Milvia Liliana Valladares Montepeque
Vicepresidente

Irma Valladares Roldán de Sierra
Irma Valladares Roldán de Sierra
Secretario

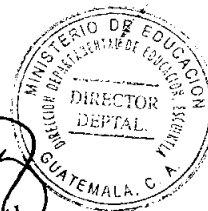
Gustavo Villagas Franco
Gustavo Villagas Franco
Tesorero

Maria Ester Chajón Mateo
Maria Ester Chajón Mateo
Vocal I

Walfre Ottoniel Minera Monzón
Walfre Ottoniel Minera Monzón
Vocal II

Hirma Yolanda Figueroa Gonzalez
Hirma Yolanda Figueroa Gonzalez
Vocal III

Ing. Miriam Maribel Ginz Palencia
Ing. Miriam Maribel Ginz Palencia
Directora Departamental de Educación Escuintla



Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA Y EL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA
COMUNIDAD AGRARIA SAN ANDRES OSUNA, ESCUINTLA, ESCUINTLA.

CONVENIO No.017-2017/

En la ciudad de Escuintla, departamento de Escuintla, el día dos de enero de dos mil diecisiete (02/01/17), comparecemos: **por una parte** el (la) Ingeniera Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **Judith Amparo Calvillo Zuleta** de Pacheco, de cuarenta y cuatro años edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos ochenta y seis setenta y dos mil ciento setenta y siete cero quinientos uno (2486 72177 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Dilman Fidel Godinez López**, de sesenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Profesor de Educación media, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil ochocientos sesenta y seis cero tres mil quinientos veinticinco mil doscientos dos (1866 03525 1202) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Neli Aminda Cuc Marroquin**, de veintiséis años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos noventa sesenta y tres ciento dieciocho

♦ Comprometidos con la Educación

cero quinientos uno (2590 63118 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; Kevin Antonio López Pérez , de veintitrés años de edad, soltero, guatemalteco, Perito Contador, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número dos mil ciento ochenta y nueve dieciocho mil novecientos sesenta y ocho cero quinientos (2189 18968 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Mayra Anaí Ixcajoc Cuxun de García**, de treinta y tres años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos noventa y cuatro mil trescientos veintiuno cero quinientos uno (2442 94321 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Tomasa Yuque López de Ramirez** de sesenta y cinco años de edad, casada, auxiliar de enfermería , guatemalteca de este domicilio, con Documento Personal de Identificación -CUI- dos mil trescientos noventa y seis sesenta y siete mil ciento ochenta y dos cero quinientos uno (2396 67182 0501) extendido por el Registro Nacional de Las Personas; **David Hernández Hernández** , de cuarenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, estudiante, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número dos mil doscientos diez cincuenta y tres mil setenta y siete cero quinientos uno (2210 53077 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa Comunidad Agraria San Andres Osuna, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza -reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala- calidad que acreditamos con la certificación del acta numero uno guión dos mil diecisiete (1-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017) , contenida en el libro de actas móviles del Departamento técnico pedagógico de la dirección departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas, señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Comunidad Agraria Osuna, Escuintla. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA COMUNIDAD AGRARIA SAN ANDRES OSUNA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

Comprometidos con la Educación

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Comunidad Agraria San Andrés Osuna fue autorizado según Resolución D.D.E.E./D.T.P número setecientos sesenta y cinco guion dos mil de fecha veinte de junio del año dos mil emitida por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; once (11) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Comunidad Agraria San Andrés Osuna, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Comunidad Agraria San Andrés Osuna, para cumplir con lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). **CUARTA. Vigencia.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio

Comprometidos con la Educación

fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes. **QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017.** Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Comunidad Agraria San Andrés Osuna, la subvención estatal por un monto de quince mil doscientos quince quetzales con cincuenta centavos (Q15,215.50), que corresponde a cinco (05) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco quetzales exactos (Q152,155.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: **99-00-000-003-431-0501** y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado. **SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio.** La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017, ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco quetzales exactos (Q152,155.00) y es de novecientos cinco quetzales con sesenta y ocho centavos (Q905.68) por beneficiario.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: **99-00-000-003-431-0501**
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

Comprometidos con la Educación

- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Comunidad Agraria San Andrés Osuna debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Comunidad Agraria San Andrés Osuna son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de ciento sesenta y ocho estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre cinco secciones del ciclo de educación básica,. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Comunidad Agraria San Andrés Osuna, la subvención estatal por un monto total de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco quetzales exactos (Q152,155.00) **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

Comprometidos con la Educación

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Comunidad Agraria San Andrés Osuna la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Comunidad Agraria San Andrés Osuna a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Comunidad Agraria San Andrés Osuna . 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el

Comprometidos con la Educación

Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Comunidad Agraria San Andrés Osuna deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Comunidad Agraria San Andrés Osuna, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Comunidad Agraria San Andrés Osuna deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Comunidad Agraria San Andrés Osuna, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y

Comprometidos con la Educación

Probidad. **DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación.** El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Comunidad Agraria San Andrés Osuna tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Comunidad Agraria San Andrés Osuna no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Comunidad Agraria San Andrés Osuna. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Comunidad Agraria San Andrés Osuna. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Comunidad San Andrés Osuna. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

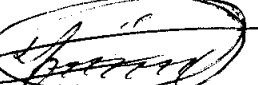
Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Comunidad Agraria San Andrés Osuna.

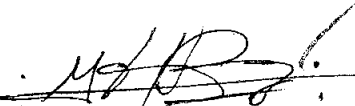



Judith Amparo Calvillo Zuleta de Pacheco
Presidente


Nely Aminda Cuc Marroquin
Secretario


Mayra Anai Ixcajoc Cuxun de García
Vocal I


David Hernández Hernández
Vocal III


Dilman Fidel Godínez López
Vicepresidente


Kevin Antonio López Pérez
Tesorero


Tomasa Yuque López de Ramírez
Vocal II




Ing. Miriam Maribel Glinz Palencia
Directora Departamental de Educación Escuintla.



Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE
EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
ESCUINTLA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA
DE ENSEÑANZA COLONIA LAS GOLONDRINAS, ESCUINTLA, ESCUINTLA

CONVENIO No.007-2017

En la ciudad de Escuintla , departamento de Escuintla, el día dos de enero de dos mil diecisiete (02/01/17), comparecemos: **por una parte** la Ingeniera Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **Susana Maribel Mijangos Cabrera de García**, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos cuarenta treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos cero quinientos uno (2540 34942 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Thelma Alicia Solórzano Pineda de Blanco**, de sesenta y siete años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de Enseñanza Media con

domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco ochenta y nueve mil novecientos nueve cero quinientos uno (2445 89909 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Marta Celia Olivares González de Martínez**, de cincuenta y cinco años de edad, casada, guatemalteca, Ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número Dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho ochenta y tres mil trescientos noventa y ocho cero quinientos uno (2458 83398 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Manuela de Jesús González Cano de Valladares**, de cincuenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, Perito Contador, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número dos mil quinientos veinticuatro treinta y un mil doscientos noventa y cuatro cero quinientos nueve (2524 31294 0509) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Victoriano Aguja Ramírez**, de cuarenta años de edad, casado, guatemalteco, estudiante, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número dos mil ciento ochenta y tres noventa y tres mil trescientos sesenta y nueve cero quinientos uno (2183 93369 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Tomasa Yuque López de Ramirez**, de sesenta y cinco años de edad, casada, auxiliar de enfermería, guatemalteca, de este domicilio con Documento Personal de Identificación -CUI- número dos mil trescientos noventa y seis sesenta y siete mil ciento ochenta y dos cero quinientos uno (2396 67182 0501) extendido por El Registro Nacional de las Personas RENAP, **Mynor Abel Tobar Mendoza**, de treinta y nueve años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número mil novecientos ochenta y uno setenta y cuatro mil quinientos veintisiete cero quinientos uno (1981 74527 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Colonia Golondrinas, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I y Vocal II, Vocal II, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza -reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala calidad que acreditamos con certificación del acta numero dos guión dos mil diecisiete (2-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017), contenida en el libro de actas

móviles del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en primera avenida tres guión veintinueve, Colonia Golondrinas, zona tres, Escuintla. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA COLONIA LAS GOLONDRINAS el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia Las Golondrinas fue autorizado según Acuerdo numero ciento cincuenta y cuatro de fecha treinta e marzo de mil novecientos noventa, emitida por el Ministerio Educación.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; once (11) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto cincuenta guión dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza,

Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia Las Golondrinas, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia Las Golondrinas, para cumplir con lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia Las Golondrinas, la subvención estatal por un monto de treinta mil

cuatrocientos treinta y un quetzales exactos (Q30,431.00), que corresponde a diez (10) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de trescientos cuatro mil trescientos diez quetzales exactos (Q304,310.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: **99-00-000-003-431-0501** y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos: Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.

- a) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 trescientos cuatro mil trescientos diez quetzales exactos (Q304,310.00) y es de novecientos cuarenta y dos quetzales con trece centavos (Q942.13) por beneficiario.
- a) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: **99-00-000-003-431-0501**.
- b) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- c) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

d) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia Las Golondrinas debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

e) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia Las Golondrinas son los siguientes:

Objetivos: Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación.

Metas: 1. Atender a un total de trescientos veintitrés estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre diez secciones del ciclo de educación básica. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia Las Golondrinas, la subvención estatal por un monto total de trescientos cuatro mil trescientos diez quetzales exactos (Q304, 310.00),

Indicadores: 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

f) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

g) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

h) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable

jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria. **NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia Las Golondrinas la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia Las Golondrinas a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia Las Golondrinas. 1) Registrar la

información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia Las Golondrinas deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia Las Golondrinas, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia Las Golondrinas deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo

de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia Las Golondrinas, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia Las Golondrinas tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia Las Golondrinas no cumple con los objetivos y

obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

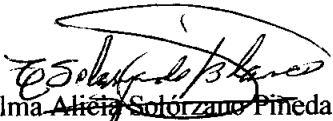
DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia Las Golondrinas. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia Las Golondrinas. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia Las Golondrinas. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza
Colonia Las Golondrinas.

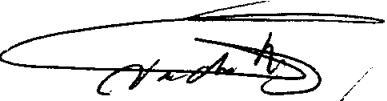
GUATEMALA


Susana Maribel Mirangos Cabrera de García
Presidente


P. E. M. Thelma Alicia Solórzano Pineda de Blanco
Vicepresidente

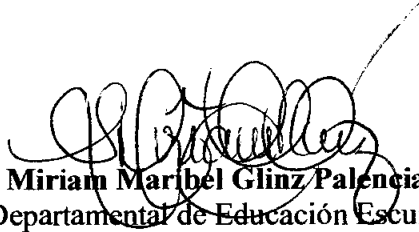

Manuela González Cano de Valladares
Tesorero


Marta Celia Olivares González de Martínez
Secretario


Victoriano Aguja Ramírez
Vocal I


Tomasa Yuque López de Ramirez
Vocal II


Gloria Esperanza Colaj Arriola de Cifuentes
Vocal III


Licda. Miriam Maribel Glinz Palencia
Directora Departamental de Educación Escuintla.



Comprometidos con la Educación

 Mineduc GT

 MineducGuate

www.mineduc.gob.gt

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA Y EL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA
SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, ESCUINTLA

CONVENIO No.018-2017

En la ciudad de Escuintla , departamento de Escuintla, el día dos de enero de dos mil diecisiete (02/01/17), comparecemos: **por una parte** el (la) Ingeniera Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **Mayli Lorena Rodríguez Pacheco** de Estrada, de treinta y nueve años de edad, casada , guatemalteca, Enfermera, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil seiscientos ochenta y seis ochenta y nueve mil trescientos ocho cero quinientos dos (168689 308 0502) extendido en por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Luis Carlos Vásquez Carranza**, de setenta años de edad, soltero, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil novecientos ochenta y uno cero cinco mil novecientos ochenta y cinco cero quinientos dos (2981 05985 0502) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Lilian Jeaneth de León Gaitan** de Morales de treinta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil

Comprometidos con la Educación



ochocientos uno cero tres mil cuatrocientos quince mil cero quinientos seis (1801 03415 0506) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Leibe Corina Hernández Ochoa**, de treinta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, maestra, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil novecientos seiscientos treinta y siete noventa y ocho mil ciento sesenta y ocho cero quinientos cuatro (1637 98168 0504) Extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Matias Coj Simaj de Puac**, de treinta y seis años de edad, casada, guatemalteca, comerciante, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil setecientos treinta cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete cero quinientos (2730 44877 0502) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Jorge Rufino Hernández Gonzalez**, de cincuenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil setecientos dieciocho veintiún mil quinientos veintiuno cero novecientos veintidós (1718 21521 0922) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, secretaria, Tesorero, Vocal I, Vocal II, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con la certificación del acta numero tres guión dos mil diecisiete (3-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017), contenida en el libro de actas móviles del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en cuarta calle prolongación cuatro guión quinientos treinta y cuatro zona uno de Santa Lucia Cotzumalguapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: Antecedentes.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de

Comprometidos con la Educación

Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Santa Lucia Cotzumalguapa. Fue autorizado según Acuerdo Ministerial cuatrocientos veinticuatro de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete emitido por el Ministerio de Educación. **SEGUNDA: Base Legal.** El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; once (11) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). **TERCERA. Objeto del Convenio.** El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Lucia Cotzumalguapa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Lucia Cotzumalguapa, para cumplir con lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). **CUARTA. Vigencia.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento,

Comprometidos con la Educación

contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes. **QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017.** Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Lucia Cotzumalguapa, la subvención estatal por un monto de quince mil doscientos quince quetzales con cincuenta centavos (Q15,215.50), que corresponde a cinco (5) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco Quetzales (Q152,155.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: **99-00-000-003-431-0502** y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado. **SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio.** La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apégados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco quetzales (Q152,155.00) y es de mil trescientos noventa y cinco quetzales con noventa y un centavos (Q1395.91) por beneficiario.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: **99-00-000-003-431-0502**
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la

Comprometidos con la Educación

disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Lucía Cotzumalguapa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Lucía Cotzumalguapa son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de ciento nueve estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre catorce secciones del ciclo de educación básica. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Lucía Cotzumalguapa, la subvención estatal por un monto total de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco quetzales (Q152,155.00) **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria. **NOVENA.**

Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Lucía Cotzumalguapa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Lucía Cotzumalguapa a donde corresponde. **DÉCIMA**

PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Lucía Cotzumalguapa. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Lucía Cotzumalguapa deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de

Comprometidos con la Educación

Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Lucia Cotzumalguapa, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Lucia Cotzumalguapa deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto. **DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas.** Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Lucia Cotzumalguapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad. **DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación.** El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la

Comprometidos con la Educación

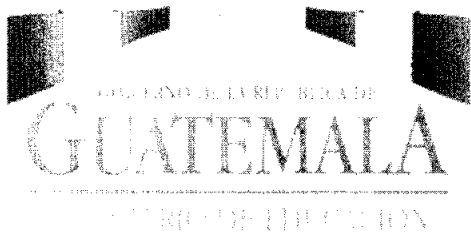
responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes. **DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones.** La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Lucia Cotzumalguapa tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos. **DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio:** El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Lucia Cotzumalguapa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Lucia Cotzumalguapa. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Lucia Cotzumalguapa. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Lucia Cotzumalguapa f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente

Comprometidos con la Educación



Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Lucia Cotzumalguapa

Mayli Lorena Rodriguez Pacheco de Estrada
Presidente

Luis Carlos Vasquez Carranza
Vicepresidente

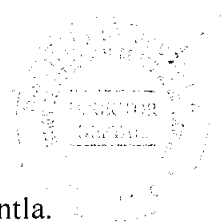
Lilian Jeaneth de León Gaitan
Secretaria

Leibe Corina Hernández Ochoa
Tesorero

Matia Coj Simaj de Puac
Vocal II

Jorge Rufino Hernández Gonzalez
Vocal II

Licda. Miriam Maribel Glinz Palencia
Directora Departamental de Educación Escuintla.



Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA Y EL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA
ALDEA MOGOLLON, NUEVA CONCEPCION, ESCUINTLA

CONVENIO No.048-2017

En la ciudad de Escuintla , departamento de Escuintla, el día dos de enero de dos mil diecisiete (02/01/17), comparecemos: **por una parte** el (la) Ingeniera Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **Julia Pacheco Martínez**, de cuarenta y un años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil seiscientos noventa y tres noventa y seis mil trescientos veinte mil setecientos once (1693 96320 1711) extendido en por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Hilda Noemí Godoy Flores de Martínez**, de sesenta seis años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos nueve veintitrés mil setecientos noventa cero quinientos seis (2409 23790 0506) extendido por el

Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Adali Santos Escobar**, de treinta y cinco años de edad, soltera, guatemalteca, maestra, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos noventa y uno noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro cero quinientos trece. (2391 92184 05013) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; Elda De Jesús Rodríguez Rivas de cuarenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil doscientos treinta y seis ochenta y seis mil ochenta y cinco cero seiscientos seis (2235 86085 0607) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Ingrid Marisol Paredes Gudiel de Beltran**, de treinta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil seiscientos setenta y siete veintidós mil trescientos cuarenta y cuatro cero quinientos trece (1677 22344 0513) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Jaqueline Anabella Barrera Miranda**, de treinta y seis años de edad, soltera, guatemalteco, maestra, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil seiscientos dos catorce mil cuatrocientos setenta y cinco cero ciento uno (1602 14475 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Benedicto Saquil Contreras**, de cincuenta años edad, soltero, guatemalteco, agricultor, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil setecientos cuarenta cincuenta y tres mil quinientos veintisiete cero quinientos seis (2740 53527 0506) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II, Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con la certificación del acta numero uno guión dos mil diecisiete (1-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017) contenida en el libro de actas móviles del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea Mogollon, Nueva Concepción, Escuintla. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que

respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA ALDEA MOGOLLON, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Mogollon. Fue autorizado según Resolución D.D.E.E./U.D.E. ciento ochenta y cinco guion dos mil nueve, de fecha diez de marzo de dos mil nueve emitida por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; once (11) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Mogollon de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección

Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Mogollon para cumplir con lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número cincuenta guión dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Mogollon la subvención estatal por un monto de mil trescientos sesenta y nueve quetzales con cuarenta centavos (Q1,369.40), que corresponde a una (1) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 15 estudiantes, por un monto de mil nueve mil ciento veintinueve quetzales con treinta y centavos (Q9,169.30), que corresponde a tres (3) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 15 estudiantes lo que corresponde a un monto total anual de ciento cuatro mil novecientos ochenta y siete quetzales (Q 104,987.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: 99-00-000-003-431-0513 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de ciento cuatro mil doscientos noventa y tres quetzales (Q104, 987.00) y es de mil veintinueve quetzales veintiocho quetzales (Q1,029.28) por beneficiario.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: **99-00-000-003-431-0513**
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Mogollon debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Mogollon son los siguientes:

Objetivos: Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación.

Metas: 1. Atender a un total de ciento dos estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre cuatro secciones del ciclo de educación básica. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Mogollon, la subvención estatal por un monto total de ciento cuatro mil novecientos ochenta y siete quetzales (Q104,987.00)

Indicadores: 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Mogollon a evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Mogollon a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Mogollon . 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Mogollon deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Mogollon , utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la

República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Mogollon deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Mogollon, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Mogollon tiene específicamente prohibido: a) Ceder

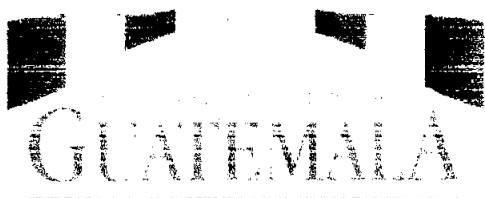
los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Mogollon no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

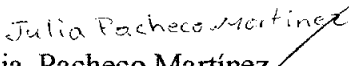
DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Mogollon. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Mogollon. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Mogollon. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

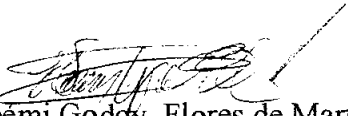
DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente



Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

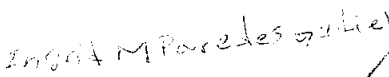
Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Mogollon


Julia Pacheco Martínez
Presidente

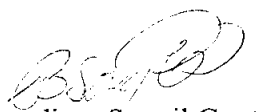

Hilda Noemi Godoy Flores de Martínez
Vicepresidente


Adaly Santos Escobar
Secretario


Elda De Jesus Rodriguez Rivas
Tesorero


Ingrid Marisol Paredes Gudiel
Vocal I


Jaqueline Anabella Barrera Miranda
Vocal II


Benedicto Saquil Contreras
Vocal III


Licda. Miriam Maribel Glinz Palencia
Directora Departamental de Educación Escuintla.

Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

**CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA Y EL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA LA
DEMOCRACIA, ESCUINTLA**
CONVENIO No.060-2017

En la ciudad de Escuintla , departamento de Escuintla, el día dos de enero de dos mil diecisiete (02/02/17), comparecemos: **por una parte** el (la) Ingeniera Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; y **por otra parte** los señores: César Augusto Coz García , de cuarenta y seis años de edad, soltero, guatemalteco, Perito Contador, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil quinientos setenta y cuatro veinticuatro mil ochocientos doce cero quinientos seis (1574 24812 0506) extendido en por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Yanira Elizabeth Ramírez Castellanos, de cuarenta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía de este domicilio, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil novecientos treinta y cinco veintiocho mil ciento cincuenta cero quinientos cuatro (1935 28150 0504) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; Edwin Almiros Barhona Ramo, de treinta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Piloto Automovilístico, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación – CUI– número dos mil trescientos veintidós cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y tres cero quinientos tres (2342 50453 0503) extendido por el Registro Nacional de las Personas

Comprometidos con la Educación

(RENAP) de la república de Guatemala; Julio Enrique Martínez Gómez, de cincuenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos nueve setenta y ocho mil quinientos noventa y dos cero seiscientos trece (2309 78592 0613) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; Ingrid Elizabeth Gomero Pineda de veintitrés años de edad, soltera, guatemalteca, secretaria comercial, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil ochocientos setenta y ocho setenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis cero quinientos tres (1878 76436 0503) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; Alba Maritza de León Juárez de Mejía, de treinta y cinco años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil novecientos setenta y cuatro veinte mil ciento noventa y dos cero quinientos tres (1974 20192 0503) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; Angelina Zaso Baqui, de cuarenta y un años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil setecientos treinta y uno treinta y seis mil trescientos setenta cero quinientos tres (1731 36370 0503) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación del acta numero uno guión cuatro mil diecisiete (4-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017) , contenida en el libro de actas móviles del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en municipio de la Democracia, Escuintla. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA LA DEMOCRACIA , el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

Comprometidos con la Educación

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza La Democracia. Fue autorizado según Acuerdo Ministerial sesenta y nueve de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro emitido por el Ministerio de Educación

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; once (11) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016) artículo 2 y 30 del decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto.

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza La Democracia, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza La Democracia, para cumplir con lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto

Comprometidos con la Educación

número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza La Democracia, la subvención estatal por un monto de veintisiete mil trescientos ochenta y siete quetzales con noventa centavos (Q27,387.90), que corresponde a nueve (9) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de doscientos setenta y tres mil ochocientos setenta y nueve Quetzales (Q273,879.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: **99-00-000-003-431-0503** y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado. **SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio.** La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de doscientos setenta y tres mil ochocientos setenta y nueve (Q273,879.00) y es de novecientos sesenta y cuatro quetzales con treinta y seis centavos (Q964.36) por beneficiario.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: **99-00-000-003-431-0503**
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

Comprometidos con la Educación

- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza La Democracia debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza La Democracia con los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de doscientos ochenta y cuatro estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre nueve secciones del ciclo de educación básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza La Democracia, la subvención estatal por un monto total de doscientos setenta y tres mil ochocientos setenta y nueve (Q273,879.00) **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

Comprometidos con la Educación



La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos. **OCTAVA. Verificación.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria. **NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación.** 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza La Democracia la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza La Democracia a donde corresponde. **DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza La Democracia** Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica

Comprometidos con la Educación

Twitter @MineducGT

Facebook /MineducGuat

www.mineduc.gob.gt

Por Cooperativa De Enseñanza La Democracia deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza La Democracia, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza La Democracia deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto. **DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas.** Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Democracia, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad. **DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación.** El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual

Comprometidos con la Educación



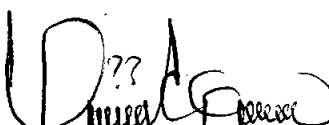
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

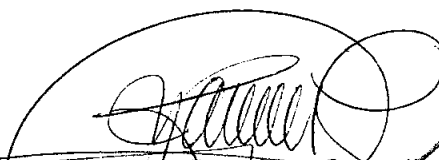
de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes. **DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones.** La Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza La Democracia tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos. **DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio:** El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza La Democracia no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes. **DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos.** Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio. **DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos.** Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza La Democracia. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza La Democracia. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza La Democracia. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan. **DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación.** En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente

Comprometidos con la Educación

Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

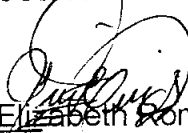
Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza La Democracia.


César Augusto Coz García
Presidente

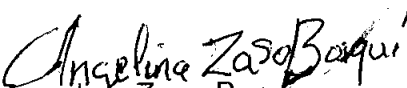

Yanira Elizabeth Ramírez Castellanos
Vicepresidente


Edwin Amirez Barahona
Secretario


Julio Enrique Martínez Gómez
Tesorero


Ingrid Elizabeth Romero Pineda
Vocal I


Alba Maritza de León Juárez
Vocal II


Angelina Zaso Baquí
Vocal III


Ing. Miriam Maribel Glinz Palancia
Directora Departamental de Educación Escuintla

Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

**CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA Y EL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA
SANTA ANA MIXTÁN, NUEVA CONCEPCIÓN, ESCUINTLA,**

CONVENIO No.044-2017

En la ciudad de Escuintla , departamento de Escuintla, el día dos de enero de dos mil diecisiete (02/01/17), comparecemos: **por una parte** el (la) Ingeniera Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **Abrahan Pérez Gómez** , de cuarenta y tres años de edad, casado , guatemalteco, mecánico, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número dos mil quinientos sesenta y cuatro cincuenta y ocho cero sesenta y tres cero quinientos siete (2564 58073 0507) extendido en por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Leticia Herrarte Herrera**, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número mil quinientos ochenta y tres setenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve cero quinientos seis (1583 76889 0506)

extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Adaly Santos Escobar**, de treinta y cinco años de edad, soltera, guatemalteca, maestra, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos noventa y uno noventa y dos mil ciento ochenta cuatro cero quinientos trece extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Gloria Esperanza Gutiérrez Gaytan** de cuarenta y cinco años de edad, soltera, guatemalteca, perito contador, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil novecientos treinta y nueve treinta y dos mil cuatrocientos siete cero quinientos seis (1939 32407 0506) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Brenda Marsedalia Grijalva Guerra de Sánchez**, de treinta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil setecientos cincuenta cuatro cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis cero quinientos trece (1754 44846 0513) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Jaqueline Anabella Barrera Miranda**, de treinta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, maestra, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil seiscientos dos catorce mil cuatrocientos setenta y cinco cero ciento uno (1602 14475 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Magdali Judith Lazaro Guerra de Rodas**, de cuarenta y tres años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos noventa diecisiete mil noventa y nueve cero quinientos seis (2390 17099 0506) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; ; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Ana Mixtán, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación del acta número seis guión dos mil diecisiete (6-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017), contenida en el libro de actas móviles del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en la calle principal y a un costado del edificio de la Escuela Oficial Rural Mixta de Aldea Santa Marta Mixtan, Nueva

Concepción, Escuintla. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA ALDEA SANTA MARTA MIXTAN, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica Por Cooperativa de Enseñanza Aldea Santa Marta Mixtan fue autorizado según Acuerdo Ministerial trescientos ochenta y cinco de fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis emitido por el Ministerio de Educación.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; once (11) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa de Enseñanza Aldea

Santa Marta Mixtan, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa de Enseñanza Aldea Santa Marta Mixtan, para cumplir con lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica Por Cooperativa de Enseñanza Aldea Santa Marta Mixtan, la subvención esta tal por un monto de de dos mil setecientos treinta y ocho quetzales con ochenta centavos (Q2,738.80) que corresponde a dos secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 15 estudiantes, y doce mil ciento setenta y dos quetzales con cuarenta centavos (Q12,172.40), que corresponde a cuatro (4) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de ciento cuarenta y nueve mil ciento doce quetzales (Q149,112.00) con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: **99-00-000-003-431-0513** y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del

Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017, es de ciento cuarenta y nueve mil ciento doce quetzales (Q149,112.00) y es de mil ochenta y ocho quetzales cuarenta (Q1088.40) por beneficiario.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: **99-00-000-003-431-0513**
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa de Enseñanza Aldea Santa Ana Mixtan debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa de Enseñanza Aldea Santa Ana Mixtan son los siguientes:

Objetivos: Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación.

Metas: 1. Atender a un total de ciento treinta y siete estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre seis secciones del ciclo de educación básica. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa de Enseñanza Aldea Santa Ana Mixtan, la subvención estatal por un monto total de ciento cuarenta y nueve mil ciento doce quetzales (Q149,112.00).

Indicadores: 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa de Enseñanza Aldea Santa Ana Mixtan la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa de Enseñanza Aldea Santa Ana Mixtan a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa de Enseñanza Aldea Santa Ana Mixtan. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa de Enseñanza Aldea Santa Ana Mixtan deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo

Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa de Enseñanza Aldea Santa Ana Mixtan, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa de Enseñanza Aldea Santa Ana Mixtan deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Santa Ana Mixtán, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de

auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa de Enseñanza Aldea Santa Ana Mixtan tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa de Enseñanza Colonia El Progreso no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa de Enseñanza Aldea Santa Ana Mixtan. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto de



Educación Básica Por Cooperativa de Enseñanza Aldea Santa Ana Mixtan. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa de Enseñanza Aldea Santa Ana Mixtan. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa de Enseñanza Aldea Santa Ana Mixtan.


Abraham Pérez Gómez
Presidente



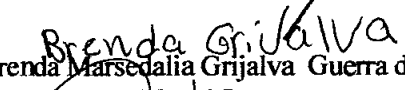

Leticia Herrarte Herrera
Vicepresidente



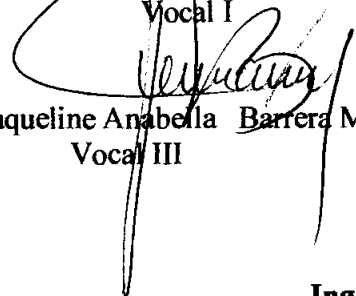

Adaly Santos Escobar
Secretario


Gloria Esperanza Gutiérrez
Tesorero




Brenda Masedalia Grijalva Guerra de Sánchez
Vocal I


Magdali Judith Lázaro Guerra de Rodas
Vocal II


Jaqueline Anabella Barrera Miranda
Vocal III


Ing. Miriam Maribel Glinz Palencia
Directora Departamental de Educación Escuintla.

Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA Y EL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA
SANTA ODILIA, NUEVA CONCEPCION, ESCUINTLA.

CONVENIO No.046-2017

En la ciudad de Escuintla , departamento de Escuintla, el día dos de enero de dos mil diecisiete (02/01/17), comparecemos: **por una parte** el (la) Ingeniera Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **Manuel de Jesús Ramírez y Ramirez**, de cuarenta y siete años de edad, casado , guatemalteco, estudiante , de este domicilio, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil quinientos noventa y ocho sesenta y cuatro mil trescientos trece dos mil doscientos diecisiete (1598 64313 2217) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Norma Liseth Alvarez Tobar**, de treinta y nueve años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil novecientos uno setenta mil ciento ochenta y dos cero quinientos trece (1901 70182 0513) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Carlos Alberto Ibarra Garcia**, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, maestro, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil novecientos cuarenta y cuatro ochenta y ocho mil sesenta y tres cero quinientos seis (1944 88063 0506)

Comprometidos con la Educación

Extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Ana Lucía Medrano Fajardo** de veintidós dos años de edad, soltera guatemalteca, perito contador, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil setecientos once setenta y ocho mil trescientos noventa y seis cero quinientos trece (2711 78396 0513) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Guadalupe Aguilar Castellanos**, de veintidos años de edad, soltero, jornalero, guatemalteco de este domicilio con documento personal de identificación –CUI– numero mil seiscientos setenta y nueve veinticuatro mil novecientos siete cero quinientos ocho (1679 24907 0508) extendido por el Registro Nacional de Las Personas RENAP de la República de Guatemala; **Jaqueline Anabella Barrera Miranda**, de treinta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil seiscientos dos catorce mil cuatrocientos setenta y cinco cero ciento uno (1602 14475 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Dora Alicia Arana Revolorio de Mejia**, de cincuenta años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca de este domicilio con Documento de Identificación Personal –CUI– numero mil setecientos sesenta y dos treinta mil seiscientos noventa y seis cero quinientos siete (1762 30696 0507), extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación del acta número siete guión dos mil diecisiete (7-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017) , contenida en el libro de actas móviles del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea Santa Odilia Nueva Concepción, Escuintla. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA ALDEA SANTA ODILIA NUEVA CONCEPCIÓN**, el cual queda contenido en las

Comprometidos con la Educación

cláusulas siguientes:**PRIMERA: Antecedentes.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Santa Odilia Nueva Concepción, fue autorizado según Resolución D.D.E.E./U.D.A quinientos setenta y cinco guión dos mil seis de fecha diez de julio de dos mil seis de fecha emitido por el La Dirección Departamental de Educación de Escuintla. **SEGUNDA: Base Legal.** El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; once (11) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto cincuenta guión dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco(17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).**TERCERA. Objeto del Convenio.** El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Santa Odilia Nueva Concepción, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Santa Odilia Nueva Concepción, , para cumplir con lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete , Decreto número cincuenta guión dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). **CUARTA. Vigencia.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley

Comprometidos con la Educación

Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes. **QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017.** Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Santa Odilia Nueva Concepción, la subvención estatal por un monto de mil trescientos sesenta y nueve quetzales con cuarenta centavos (Q1,369.40), que corresponde a una (1) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 15 estudiantes, por un monto de seis mil ochenta y seis quetzales con veinte centavos (Q6086.20), que corresponde a dos (2) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes lo que corresponde a un monto total anual de setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis Quetzales (Q 74,556.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: **99-00-000-003-431-0513** y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado. **SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio.** La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis quetzales (Q74556.00) y es de mil setecientos sesenta y cinco quetzales con catorce centavos (Q1,775.14) por beneficiario.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: **99-00-000-003-431-0513**

Comprometidos con la Educación

- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Santa Odilia debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Santa Odilia son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de cuarenta y dos estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre tres secciones del ciclo de educación básica. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Santa Odilia, la subvención estatal por un monto total de setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis quetzales (Q74,556.00) **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

Comprometidos con la Educación

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos. **OCTAVA. Verificación.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuantadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria. **NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación.** 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Santa Odilia la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Santa Odilia a donde corresponde. **DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Santa Odilia.** 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de

Comprometidos con la Educación

la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Santa Odilia deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Santa Odilia, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Santa Odilia deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto. **DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas.** Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea Santa Odilia, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad. **DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación.** El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el

Comprometidos con la Educación

cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

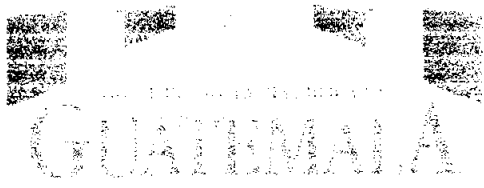
DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Santa Odilia tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Santa Odilia no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Santa Odilia. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Santa Odilia. d) Constancia de

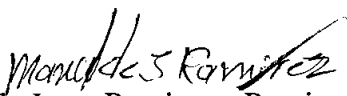
Comprometidos con la Educación



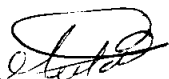
cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Santa Odilia. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Santa Odilia

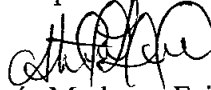

Manuel de Jesus Ramirez y Ramirez
Presidente


Carlos Alberto Ibarra Garcia
Secretario


Guadalupe Aguilar Castellanos
Vocal I

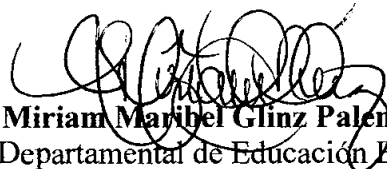

Dora Alicia Arana Revolorio de Mejia
Vocal III


Norma Liseth Alvarez Tobar
Vicepresidente


Ana Lucia Medrano Fajardo
Tesorero


Jaqueline Anabella Miranda
Vocal II




Ing. Miriam Maribel Glinz Palencia
Directora Departamental de Educación Esquintla.

Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

**CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA Y EL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA
PARCELAMIENTO LOS BARRILES, TIQUISATE, ESCUINTLA,**

CONVENIO No.027-2017

En la ciudad de Escuintla , departamento de Escuintla, el día dos de enero de dos mil diecisiete (02/01/17), comparecemos: **por una parte** el (la) Ingeniera Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **Maria Antonia Bautista**, de treinta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil ochocientos setenta y cuatro treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete cero quinientos seis (1874 37467 0506) extendido en por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Rafael Mirtala Díaz Estrada de Ramos** , de sesenta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil seiscientos seis cuarenta y tres ciento doce cero quinientos seis (1606 43112 0506) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala;

Claudia Gricelta López Nolasco de Morales, de treinta y cinco años de edad, casada soltero, guatemalteco, maestro, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número dos mil trescientos sesenta y nueve cincuenta y tres mil trescientos tres cero quinientos seis (2369 53303 0506) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala ; **Rigoberto Contreras Ruiz** de cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Licenciada en Pedagogía, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número mil seiscientos diecisiete treinta mil ochocientos setenta y seis cero quinientos seis (1617 30876 0506) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Calletana Yash Sochón**, de treinta y cinco años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número mil setecientos noventa y seis setenta y siete ochocientos cuarenta y cinco mil uno (1796 77845 1001) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Iraida Sarahí Noriega Lemus** de Cabrejo, de treinta y un años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número mil novecientos veintiún mil seiscientos veinticuatro cero quinientos seis (1900 21624 0506) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Sayda Elisabeth Miranda Zeceña de Bollat**, de treinta y cinco años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número dos mil ciento ochenta y ocho veintiséis mil setecientos dos cero quinientos seis (2188 26702 0506) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Barriles de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza -reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala- calidad que acreditamos con certificación del acta número ocho guión dos mil diecisiete (8-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017) , contenida en el libro de actas móviles del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas; señalamos como lugar para recibir, notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en parcela numero setenta y tres Parcelamiento los Barriles, Municipio de Tiquisate del departamento de Escuintla. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la

documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA PARCELAMIENTO LOS BARRILES, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Barriles, fue autorizado según resolución D.D.E.E./D.T.P. numero cincuenta y nueve guión dos mil once de fecha siete de febrero de dos mil once. Emitido por La Dirección Departamental de Educación de Escuintla.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; once (11) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto cincuenta guión dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Barriles, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Barriles, para cumplir con lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número cinco guión dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Barriles, la subvención estatal por un monto de mil trescientos sesenta y nueve quetzales con cuarenta centavos (Q1369.40), que corresponde a una (1) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 15 estudiantes un monto de seis mil ochenta seis quetzales con veinte centavos (Q60,86.2), que corresponde a dos (2) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis Quetzales (Q 74,556.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: 99-00-000-003-431-0506 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Barriles son los siguientes:

Objetivos: Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación.

Metas: 1. Atender a un total de cuarenta y nueve estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre catorce secciones del ciclo de educación básica. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Barriles, la subvención estatal por un monto total de setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis quetzales (Q74,556.00).

Indicadores: 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Barriles la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Barriles a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Barriles. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Barriles deberá remitir a la Dirección de

Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Barriles utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Barriles deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Barriles, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio

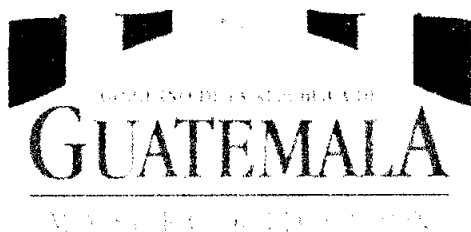
a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Barriles tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Barriles no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de



creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Barriles. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Barriles d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Barriles. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Barriles.

Maria A. B.
María Antonia Bautista
Presidente

Rafaela Mirtala Diaz Estrada de Ramos
Rafaela Mirtala Diaz Estrada de Ramos
Vicepresidente

Claudia Griselda Lopez Nolasco
Caludia Gricelda López Nolasco de Moarales
Secretario

Rigoberto Contreras Ruiz
Rigoberto Contreras Ruiz
Tesorero

Calletana Yash Sochón
Calletana Yash Sochón
Vocal I

Iraida Sarahi Noriega Lemus de Cabrejo
Iraida Sarahi Noriega Lemus de Cabrejo
Vocal II

Sayda Eliseth Miranda
Sayda Eliseth Miranda Zeceña de Bollat
Vocal III

Ing. Miriam Maribel Glinz Palencia
Ing. Miriam Maribel Glinz Palencia
Directora Departamental de Educación Escuintla.

Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA Y EL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA LA
GOMERA/ESCUINTLA /

CONVENIO No.029-2017 /

En la ciudad de Escuintla , departamento de Escuintla, el día dos de enero de dos mil dieciséis (01/09/16), comparecemos: **por una parte** el (la) Ingeniera Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **Fredy Antonio Arias Guitierrez** , de treinta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, agricultor, con domicilio en Escuintla , con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil novecientos noventa y tres cero cuatro mil ciento veintidós cero quinientos siete (1993 04122 0507) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Luis Ramón Arana Tambito**, de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil ciento noventa y uno treinta y siete mil veintiuno cero quinientos (2191 37021 0507) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Linda Azucena Ordoñez Herrera de Benitez**, de treinta y un años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla , con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil ochocientos setenta y ocho setenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro

Comprometidos con la Educación

cero quinientos siete (1978 75944 0507) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Maurin Karina Polanco Orellana de Diaz**, de treinta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, Perito Contador, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil ochocientos cuarenta y seis noventa y tres mil ciento setenta y nueve cero quinientos siete (1846 93179 0507) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Iriaida Zucely Ardón Gonzalez**, de treinta y ocho años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil novecientos cuarenta y tres veintiún mil seiscientos treinta cero quinientos siete (1943 21630 0507) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Carlos Roberto Esquivel y Esquivel**, de cuarenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, estudiante, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos noventa y cinco veintiún mil seiscientos cincuenta y cinco dos mil doscientos diecisiete (2595 21655 2217) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Edna Lucrecia Alvarado Ramirez de Gaitan**, de cuarenta y seis años de edad, soltero (a)/casado (a), guatemalteco (a), (profesión), con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número Mil setecientos ochenta y nueve cuatrocientos ochenta y siete cero ciento uno (1700 89487 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de La Gomera, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación del acta número nueve guión dos mil diecisiete (9-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017), contenida en el libro de actas móviles del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en tercera calle primera avenida esquina Colonia 15 De Septiembre La Gomera Escuintla. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA

Comprometidos con la Educación

DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA DE LA GOMERA el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de la Gomera fue autorizado según Acuerdo Ministerial seis guion setenta y cuatro de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, emitida por el Ministerio de Educación. **SEGUNDA: Base Legal.** El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; once (11) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). **TERCERA. Objeto del Convenio.** El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de La Gomera de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de La Gomera, para cumplir con lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). **CUARTA. Vigencia.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que

Comprometidos con la Educación

se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes. **QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017.** Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de La Gomera, la subvención estatal por un monto de treinta y seis mil quinientos diecisiete quetzales con veinte centavos (Q36, 517.20), que corresponde a doce (12) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de trescientos sesenta y cinco mil ciento setenta y dos Quetzales (Q 365,172.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: **99-00-000-003-431-0507** y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado. **SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio.** La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 trescientos sesenta y cinco mil ciento setenta y dos Quetzales (Q 365,172) y es de ochocientos sesenta y nueve quetzales cuarenta y dos centavos (Q869.42) por beneficiario.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: **99-00-000-003-431-0507**
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

Comprometidos con la Educación

- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de La Gomera debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de La Gomera son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de cuatrocientos veinte estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre doce secciones del ciclo de educación básica. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de La Gomera, la subvención estatal por un monto total de trescientos sesenta y cinco mil ciento setenta y dos Quetzales (Q 365,172) **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

Comprometidos con la Educación

La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos. **OCTAVA. Verificación.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal 1, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria. **NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de La Gomera la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de La Gomera a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de La Gomera. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta

Comprometidos con la Educación

Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de La Gomera deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de La Gomera, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de La Gomera deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de la Gomera, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la

Comprometidos con la Educación

fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de La Gomera tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de La Gomera no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de La Gomera. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de La Gomera. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa

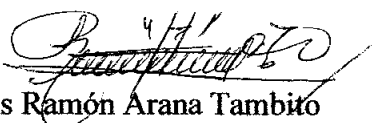
Comprometidos con la Educación

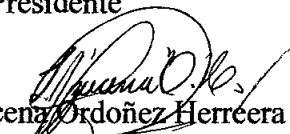
De Enseñanza de La Gomera. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de La Gomera

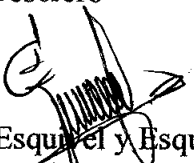

Fredy Antonio Arias Guitierrez
Presidente

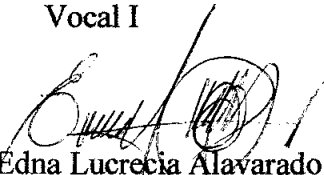

Luis Ramón Arana Tambito
Vicepresidente

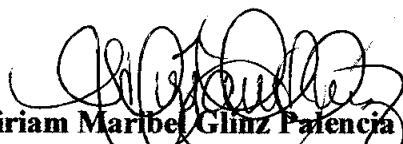

Linda Azucena Ordoñez Herrera de Benítez
Secretario


Maurin Karina Polanco Orellana
Tesorero


IraidaZucely Ardón González
Vocal I


Carlos Roberto Esquivel y Esquivel
Vocal II


Edna Lucrecia Alavarado Ramirez
Vocal III


Ing. Miriam Maribel Glinz Palencia
Directora Departamental de Educación Escuintla.

Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA Y EL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA
IZTAPA, ESCUINTLA

CONVENIO No.057-2017

En la ciudad de Escuintla , departamento de Escuintla, el día dos de enero de dos mil diecisiete (02/01/17), comparecemos: **por una parte** el (la) Ingeniera Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **Roberto Imul de León**, de cincuenta años de edad, casado , guatemalteco, comerciante, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil setecientos dieciséis setenta y siete mil ochenta cero ochocientos seis (1716 77080 0806) extendido en por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Everilda Colindres Aguilar de Leiva** , de ochenta y un años de edad, casada, guatemalteca, maestra, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil setecientos cincuenta y uno noventa y siete (1751 97466 2107) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Claudia Liseth Ceballos Castillo de Villalobos** , de treinta y cinco años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Psicología Clínica ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos noventa y ocho setenta y nueve mil setecientos diecinueve cero quinientos

Comprometidos con la Educación

diez mil novecientos treinta y ocho sesenta mil quinientos ochenta y dos cero quinientos diez (1938 60562 0510) Extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Rosa Alba Carbajal Lima de Arana**, de cuarenta y tres años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de Enseñanza Media, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil novecientos cuarenta y nueve doce mil noventa y cuatro cero quinientos diez (1949 12094 0510) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Eneldina Mazariegos Menéndez de Printemps**, de cincuenta y seis años de edad, casada, guatemalteca, profesora de enseñanza media, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil seiscientos noventa y siete cincuenta y siete mil cuatrocientos catorce dos mil doscientos tres (2697 57414 2203) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Evelin Roxana Aguilar Salguero de Carbajal**, de treinta y tres años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil ochocientos sesenta y uno diecisiete mil seiscientos cuarenta y siete cero quinientos diez (1861 17647 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con la certificación del acta número diez guión dos mil diecisiete (10-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017) , contenida en el libro de actas móviles del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Barrio El Morón del Municipio de Iztapa, Escuintla. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA IZTAPA el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco

Comprometidos con la Educación

(17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Iztapa fue autorizado según Acuerdo Ministerial seiscientos cincuenta y uno de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro emitido por el Ministerio de Educación.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Iztapa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Iztapa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guion dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el

Comprometidos con la Educación

ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Iztapa, la subvención estatal por un monto de mil trescientos sesenta y nueve quetzales con cuarenta centavos (Q1369.40), que corresponde a una (1) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 15 estudiantes quince mil doscientos quince quetzales con cincuenta centavos (Q15,215.00), que corresponde a cinco (5) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de ciento sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve Quetzales (Q 165,849.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: **99-00-000-003-431-0510** y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de ciento sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve quetzales (Q165,849.00) y es de ochocientos nueve quetzales con un centavo (Q809.01) por beneficiario.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: **99-00-000-003-431-0510**
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

Comprometidos con la Educación

- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Iztapa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Iztapa son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de doscientos dos estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre seis secciones del ciclo de educación básica. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Iztapa, la subvención estatal por un monto total de ciento sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve quetzales 165849.00) **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

Comprometidos con la Educación

La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos. **OCTAVA. Verificación.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal 1, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria. **NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación.** 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Iztapa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Iztapa a donde corresponde. **DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Iztapa.** 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Iztapa deberá remitir a la Dirección de Evaluación

Comprometidos con la Educación

Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Iztapa, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Iztapa deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto. **DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas.** Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Iztapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad. **DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación.** El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental.

Comprometidos con la Educación

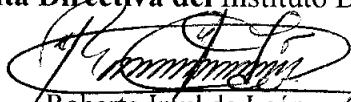
La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes. **DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones.** La Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Iztapa tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos. **DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio:** El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Iztapa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes. **DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos.** Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio. **DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos.** Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Iztapa . c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Iztapa. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Iztapa . f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

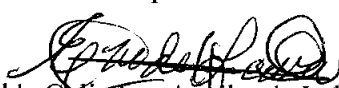
DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo

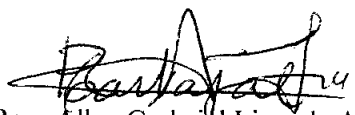
Comprometidos con la Educación

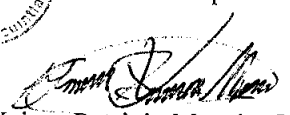
ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

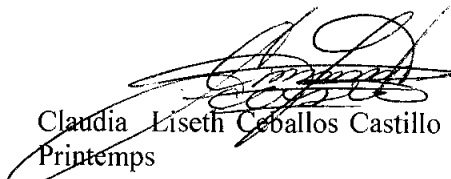
Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Iztapa

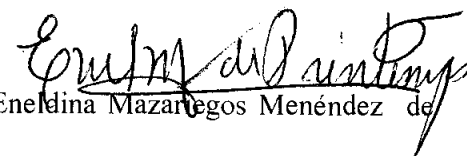

Roberto Imul de León
Presidente

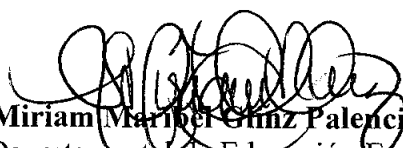

Everilda Cofindres Aguilar de Leiva
Vicepresidente


Rosa Alba Carbajal Lima de Arana
Secretario


Yeimy Patricia Morales Villalobos de Velasquez
Tesorero


Claudia Liseth Ceballos Castillo de Villalobo
Printemps
Vocal I


Eneldina Mazariegos Menéndez de
Vocal II


Ing. Miriam Maribel Ginz Palencia
Directora Departamental de Educación Escuintla.

Comprometidos con la Educación